



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CC • Hermosillo, Sonora • Número 50 Secc. IV • Jueves 21 de Diciembre de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Gobierno del Estado de Sonora

Gamendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NÚMERO 201

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

ARTÍCULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2018, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL ESTADO:	64,017,094,424
1. IMPUESTOS:	3,478,945,903
1. Impuestos sobre los ingresos:	91,687,823
01. Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	91,687,823
02. Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos.	0



03. Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
01. Impuestos Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
02. Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
03. Impuesto Sobre Aguas Envasadas y Refrescos.	0
04. Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
05. Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copco y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
04. Impuestos Agropecuarios:	0
01. Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0
02. Impuesto a la Avicultura.	0
03. Impuesto a la Producción Apícola.	0
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
3. Impuestos sobre Producción, al Consumo y las Transacciones:	179,306,085
01. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	98,715,672
02. Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	11,200,000
03. Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.	22,859,602

04. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	46,530,811
4. Impuestos al Comercio Exterior.	
5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:	1,616,677,314
01. Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	1,616,677,314
02. Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
6. Impuestos Ecológicos:	0
7. Accesorios:	53,170,461
8. Otros Impuestos:	1,538,103,220
01. Impuesto para el Sostentamiento de las Universidades de Sonora.	494,735,790
02. Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	494,735,790
03. Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.	494,735,790
04. Contribución para el Fortalecimiento y Sostentamiento de la Cruz Roja Mexicana.	53,895,850
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1,000
<p>La aplicación de los conceptos impositivos a que se refiere este apartado, numerales 1.02, 1.03, 1.04 y 5.02, quedan en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal.</p>	
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0

4. DERECHOS:	1,841,652,907
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	3,399,097
01. Concesiones de Bienes Inmuebles.	1,124,512
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles	2,274,585
2. Derechos a los Hidrocarburos.	0
3. Derechos por prestación de servicios:	1,767,383,916
01. Por servicios de empadronamiento.	0
02. Por servicios de expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	254,469,156
03. Por servicios de ganadería:	22,072
01. Por producción ganadera.	0
02. Por producción apícola.	0
03. Por clasificación de carnes.	22,072
04. Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
04. Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	1,412,469
01. Por servicios de constancias de archivo, anuencias y certificaciones.	1,409,094
02. Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	3,375
03. Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.	0

05. Por servicios prestados por la Dirección General de Notarias del Estado.	2,397,387
06. Por servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.	120,749
07. Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín oficial.	7,061,208
08. Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	1,110,285,061
09. Por servicios en materia de autotransporte y otros.	27,505,858
10. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	220,000,000
11. Por servicios del Registro Civil.	90,692,853
12. Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública y Secretaría de Educación y Cultura.	18,942,219
13. Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	240,000
14. Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	9,861,967
15. Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	11,989,270
16. Por servicios prestados por la—Fiscalía General de Justicia del Estado.	11,414,826
17. Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	0
18. Otros Servicios.	968,821

4. Otros Derechos:	0
5. Accesorios:	70,256,695
9. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	613,199

Los conceptos a que se refiere este apartado numerales 3.01, 3.03, excepto 3.03.03 anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

5. PRODUCTOS: 42,085,170

1. Productos de tipo corriente:	36,764,012
01. Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	354,572
01. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.	0
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	354,572
02. Utilidades, dividendos e intereses.	36,379,007
03. Otros productos de tipo corriente.	30,433
2. Productos de Capital:	5,321,158
01. Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	4,718,750
02. Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario.	602,408
03. Venta de acciones y valores.	0
9. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0

6. APROVECHAMIENTOS:	1,468,106,797
1. Aprovechamientos de tipo corriente:	1,466,691,495
01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	1,206,852,781
01. Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	401,144,816
02. Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales.	41,713,673
03. Créditos Fiscales Federales Transferidos	1,411,231
04. Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	72,927,233
05. Por actos en materia de comercio exterior.	50,154,843
06. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	284,321,250
07. Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	66,862,474
08. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios.	56,362,599
10. Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	3,000,000
11. Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa.	440,297
12. Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas.	20,029,078



13. Multas administrativas federales no fiscales.	7,347,648
14. Incentivos económicos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	2,335,296
15. Incentivos del Régimen de Incorporación Fiscal.	198,802,343
02. Multas.	40,868,661
03. Indemnizaciones	811,008
04. Reintegros	100,000
05. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.	503,333
08. Accesorios.	7,555,712
01. Recargos Federales.	4,562,938
02. Gastos de Ejecución	2,992,774
09. Otros aprovechamientos.	210,000,000
2. Aprovechamientos de Capital:	0
01. Recuperación de inversiones productivas.	0
9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,415,302
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:	6,452,150
1. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:	0
2. Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.	0

3. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central. 6,452,150

01. Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro. 6,452,150

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: 41,315,629,261

1. Participaciones: 20,634,383,451

01. Participaciones. 20,634,383,451

01. Fondo General de Participaciones. 14,093,722,062

02. Fondo de Fiscalización y Recaudación. 3,671,260,879

03. Fondo de Fomento Municipal. 429,745,517

04. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios. 504,816,232

05. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. 1,020,826,439

06. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2° A, fracción II. 914,012,322

2. Aportaciones. 16,046,372,347

01. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo. 8,929,572,035

03. Otros de Gasto Corriente. 462,739,705

04. Gasto de Operación. 308,389,453

05. Fondo de Compensación. 149,370,637

06. Servicios Personales. 8,009,072,240



07. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	2,459,856,789
08. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	685,430,416
01. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	602,346,299
02. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.	83,084,117
09. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	1,773,879,807
10. Fondo de Aportaciones Múltiples.	671,681,793
01. Asistencia Social – DIF.	199,184,138
02. Infraestructura para Educación Básica.	167,620,576
03. Infraestructura para Educación Superior.	151,241,336
04. Infraestructura para Educación Media Superior.	13,147,398
05. Infraestructura para Educación Básica Potenciado.	114,300,000
06. Infraestructura para Educación Superior Potenciado.	26,188,345
07. Infraestructura para Educación Media Superior Potenciado.	0
11. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	301,427,678
12. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	294,314,375

01. Educación Tecnológica.	221,470,169
02. Educación de Adultos.	72,844,206
13. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	930,209,454
3. Convenios.	4,634,873,463
01. Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos.	4,634,873,463
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	10,364,222,236
1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público:	7,901,264,133
01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	7,901,264,133
01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,348,540,154
01. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora.	16,500,000
02. Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.	186,185,892
03. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	2,689,960
04. Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	5,848,890
05. Instituto Sonorense de Cultura.	2,932,627
06. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	26,889,836
07. Biblioteca Pública Jesús Corral Ruíz.	570,684
08. Universidad Estatal de Sonora	96,000,000
09. Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	5,000,000

10. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	10,026,689
11. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	4,554,126
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	69,378,340
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	58,046,192
15. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	1,868,200
16. Universidad Tecnológica de Hermosillo.	10,751,067
17. Universidad Tecnológica de Nogales.	7,729,401
18. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	9,213,500
19. Universidad de la Sierra.	2,235,705
20. Servicios de Salud de Sonora.	84,810,424
21. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.	92,143,641
22. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	3,808,456
23. Comisión Estatal del Agua.	219,464,595
24. Telefonía Rural de Sonora.	2,219,016
25. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,118,580
26. Radio Sonora.	1,400,000



28. Instituto Tecnológico de Sonora.	165,600,061
29. Instituto Sonorense de Educación para Adultos.	14,063,657
30. El Colegio de Sonora.	888,400
31. Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora.	22,922,500
32. Junta de Caminos del Estado de Sonora.	550,000
33. Museo del Centro Cultural Musas.	331,200
34. Museo Sonora en la Revolución.	105,000
36. Instituto Sonorense de la Juventud.	4,000,000
37. Universidad Tecnológica de Etchojoa.	2,067,925
38. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.	1,600,000
39. Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.	3,040,650
40. Delfinario Sonora.	10,824,336
41. Fondo de Operación de Obras Sonora SI.	97,440,000
42. Centro de Evaluación y Control de Confianza	8,475,000
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	250,000
44. Sistema de Parques Industriales de Sonora.	2,204,773
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	4,500,000
46. Universidad Tecnológica de Guaymas	1,775,070
48. Servicios Educativos del Estado de Sonora.	8,414,442

49. Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora.	750,000
50. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.	0
51. Fondo Estatal para la Modernización del Transporte.	47,276,544
52. Consejo para la Promoción Económica de Sonora.	0
53. Instituto Sonorense de la Mujer.	0
54. Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado de Sonora.	30,074,775
55. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.	0
02. Fideicomisos.	121,170,054
01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	16,467,532
02. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.	13,500,000
03. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.	15,827,522
04. Fideicomiso Puente Colorado.	75,375,000
03. Aportaciones de Seguridad Social.	6,316,417,465
01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	6,316,417,465
04. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.	115,136,460
01. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	115,136,460
2. Transferencias al Resto del Sector Público.	0
3. Subsidios y Subvenciones.	2,362,458,103

01. Subsidios y Subvenciones.	2,362,458,103
01. Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	612,745,093
02. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	9,480,000
03. Programas Regionales.	200,000,000
04. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	0
05. Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.	0
07. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	11,690,394
08. Proyectos de Desarrollo Regional.	622,969,526
09. Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios	0
10. Fondo de Desastres Naturales	0
11. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	90,000,000
12. Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para Mandos Policiales.	0
13. Contingencias Económicas Inversión.	0
17. Fondo de Inversión para Entidades Federativas.	0
18. Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad.	0

19. Fondo para el Fortalecimiento en Infraestructura Estatal y Municipal.	0
20. Fondo para Fronteras.	45,000,000
21. Fondo Apoyo a Migrantes.	16,000,000
22. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros.	360,000,000
23. Fortalecimiento Financiero.	250,000,000
24. Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).	144,573,090
4. Ayudas Sociales.	0
5. Pensiones y Jubilaciones.	0
6. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	100,500,000
01. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	100,500,000
01. Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	100,500,000
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	5,500,000,000
1. Endeudamiento Interno.	5,500,000,000
01. Diferimiento de pagos.	2,100,000,000
02. Créditos a Corto Plazo.	3,400,000,000

03. Crédito a Largo Plazo.	0
2. Endeudamiento Externo.	0

ARTÍCULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I. Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
II. Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, a excepción de placas de demostración.	12.5%
III. Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.	20%
IV. Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.	30%
V. Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%
VI. Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
VII.- Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo.	100%
VIII.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:	
1.- Fondo General de Participaciones.	20%
2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación.	20%
3.- Fondo de Fomento Municipal.	100%
4.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	20%

5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, fracción II.	20%
6.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. (rezago)	20%
7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTÍCULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2018 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

ARTÍCULO 4o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTÍCULO 5o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.1.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.1.01 del Artículo 1º de esta Ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTÍCULO 6o.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTÍCULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2018 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2018, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2017.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un periodo de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente Artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

VI.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado.

Para obtener el estímulo fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos que hayan sido invertidos conforme al párrafo anterior.

La Secretaría de Hacienda emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo a que se refiere la presente fracción.

VII.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 71 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado y que acrediten ante la Dirección General de Transporte que el 75% de sus viajes se realizan para el transporte de trabajadores agrícolas a sus centros de trabajo, pagarán durante el ejercicio fiscal el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios de acuerdo a la cuota fija establecida para la modalidad de Transporte Agrícola.

ARTÍCULO 80.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

- I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.
- II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.-Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.-Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.-Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.-Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el periodo durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del Artículo 7º del presente ordenamiento.



En los casos de las empresas a que se refiere el presente Artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, a que se refiere el artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el Artículo 7º, Fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el periodo durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo, con excepción del establecido en el sexto párrafo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Artículo y 7º anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del periodo correspondiente por omisión del propio contribuyente.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes: 5% en el mes de enero, y para el mes de febrero un 2.5%. Para hacerse acreedor de este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición.

II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00

c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00
e).- Automóvil de alquiler.	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
h).- Automóvil de alquiler colectivo	563.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2018. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

- Por la expedición de permisos eventuales para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 3 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	\$603.00
B).- Carga.	\$301.00

- Por la expedición de permisos emergentes para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 6 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	\$230.00
B).- Carga.	\$230.00

Los beneficios que se otorgan en los puntos 2 y 3 de la presente fracción, se aplicarán a los concesionarios del transporte que hayan realizado o realicen sus pagos durante el ejercicio de 2018. Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a

lo dispuesto por el último párrafo del punto I de esta fracción.

III.- Los propietarios de vehículos híbridos y eléctricos gozaran de una reducción del 75% sobre el Derecho por expedición de placas así como, en la revalidación de las mismas.

IV.- Los propietarios de vehículos que realicen el pago por revalidación anual de placas tipo único, contarán con un estímulo por pronto pago dentro del primer trimestre del año, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes:

- a. Pagos en Agencias Fiscales, 5% en general durante el primer trimestre.
- b. Otros medios de pago como serían medios electrónicos, instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría: 10% en el mes de enero, 7.5% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo.

Para hacerse acreedor a este estímulo, los contribuyentes deberán de cubrir el pago en una sola exhibición.

Las contribuciones adicionales serán calculadas sobre el entero del derecho.

Los estímulos previstos en la presente fracción no son acumulables con otros beneficios establecidos en otras disposiciones.

V.- Los beneficios que se confieren en este presente Artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

ARTÍCULO 10.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

- I.- Con multa equivalente de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:
 - a. Cuando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, XX y C, fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:
 - a. Cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, de la citada Ley.
- III.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

Las multas que establece la presente disposición, se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos a dar la baja administrativa mediante resolución global o individual de todos aquellos contribuyentes de Impuestos y Derechos Estatales que se encuentren en situación de no localizables, abandono del domicilio registrado, sin bienes embargables entre otros de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyo registro no cuente con los pagos correspondientes desde hace cinco o más años a la aplicación de la presente Ley, la Secretaría podrá emitir los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias al ingreso estimado en la presente Ley a efecto de igualarlas al ingreso efectivamente recaudado durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda que los ingresos en materia de imposición de sanciones electorales sean destinados al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine los ingresos excedentes de libre disposición siguiendo los conceptos establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo para que emita estímulos fiscales en donde se establezca el cobro anticipado de derechos, fortaleciendo la actividad económica de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los quince días hábiles posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en el apartado 1 del Artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 12 de diciembre de 2017. C. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA. C. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,438.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,547.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 12,373.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,864.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$49.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 27.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 89 .00

Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

